

17

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio seis de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00270-00

Estudiada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, que propone, a través de abogado, la señora **LILIANA MARIA VILLEGAS GONZALEZ**, en contra del señor **FABIO DE JESUS VILLEGAS VASQUEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se indica cuáles son los derechos que se pretenden proteger al señor Villegas Vásquez, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.
- Respecto de la persona que puedan servir de apoyo, se determinará la relación de confianza, amistad y convivencia entre ésta y el señor Fabio de Jesús.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID** con T.P. 196.061 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ